

RESOLUCIÓN No. - 668 2014

(31 OCT 2014)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

**LA ASESORA DELEGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL,**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Numeral 8° del Artículo 5 del Decreto 255 de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 del 23 de Julio de 1995 en su artículo 55 establece que *"Mientras la Nación construye la red de Poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ECOPETROL asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que siendo capital de Departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de Poliducto"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, es función de la UPME, establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que mediante Resolución UPME 0237 de 8 de junio de 2005, se estableció la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se le reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo – GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, metodología que permanece inmodificable.

Que una vez publicados los datos del censo efectuado por el DANE se actualizaron todos los parámetros para la aplicación de la metodología.

Que en el artículo segundo de la Resolución 0278 del 16 de junio de 2005, se estableció que dentro de los primeros 15 días del mes de octubre, los distribuidores, los distribuidores mayoristas y la Oficina de Control de Ecopetrol en Pasto deben remitir a la UPME la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses en el periodo comprendido entre el 10 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

Que la Oficina de Control de ECOPETROL a través del radicado UPME No. 20141260045932 de 10 de octubre de 2014, las empresas distribuidoras de GLP del departamento de Nariño MONTAGAS S.A ESP y SUPERGAS S.A ESP a través de los radicados UPME No. 20141260046852 de 16 de octubre de 2014 y 201412600467212 de 16 de octubre de 2014 respectivamente, remitieron la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses comprendidos entre el 1 de octubre del 2013 y el 30 de septiembre de 2014.

4

RESOLUCION No. **668** 2014

(**31 OCT 2014**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Una vez revisada la información, se procedió a aplicar la metodología actual adoptada en la Resolución UPME No 0237 del 8 de junio de 2005 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que para la aplicación de la precitada metodología en memorando radicado bajo el No. 20141700016823 del 28 de octubre de 2014, la Subdirección de Hidrocarburos remite anexo el concepto técnico que sirve de fundamento para su aplicación y que se transcribe a continuación:

"(...)

1. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

1.1 DATOS DEMOGRAFICOS DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para el 2014 las cifras de las proyecciones para el Departamento de Nariño y que son tenidas en cuenta para los cálculos para la asignación de cupos son las siguientes:

Población			Personas por hogar			Número de hogares		
Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
845.498	877.447	1.722.945	4,26	4,49	4,38	198.242	195.573	393.815

1.2 FACTOR PROMEDIO DE CONSUMO

Para calcular el factor promedio de consumo de GLP en el departamento de Nariño se calcula el número de usuarios de GLP ubicados en poblaciones con altura superior a 1.600 msnm, se calcula su participación porcentual sobre el total de consumidores y se aplica dicho porcentaje al consumo de 8,56 galones/mes/usuario (que es el valor del consumo de gas natural promedio que resulta del mismo orden de magnitud que el consumo de glp en términos energéticos). El mismo procedimiento se aplica para el resto de usuarios, es decir, aquellos que están ubicados por debajo de 1.600 msnm.

El resultado indica que el consumo promedio para el departamento de Nariño es de 8,37 galones/mes/usuario, resultante de la ponderación de usuarios por encima de 1.600msnm y el resto del departamento

Altitud	Consumo promedio de GLP		
	Usuarios de GLP	Distribución	Gal/mes
>1,600 msnm	157.149	80,3%	8,56
< 1,600 msnm	38.553	19,7%	7,61
Total usuarios	195.702	100,00%	8,37

RESOLUCION No. **668** 2014

(**31 OCT 2014**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

1.3 GLP ECUATORIANO

Para el cálculo de GLP ecuatoriano se determina la diferencia existente entre la proyección de usuarios de GLP para 14 de los municipios localizados en la zona sur del departamento, donde se nota una marcada presencia de producto ecuatoriano y los registros de ventas de GLP consignados en el SUI por los distribuidores, se identifica así que existe aún un número importante de usuarios de GLP que no alcanzan a ser atendidos por los distribuidores por consiguiente estos son usuarios de GLP ecuatoriano los valores se reflejan en la siguiente tabla así:

	Número de hogares totales que utilizan GLP			Hogares atendidos con GLP ecuatoriano			Hogares atendidos con GLP Nacional		
	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
		149.403	48.710	198.112	5.505	6.317	11.822	143.898	42.393
Potencial de GLP (Gal/mes)	1.250.503	407.699	1.658.201	46.077	52.873	98.950	1.204.426	354.825	1.559.251

De 198.112 hogares usuarios de GLP en Nariño, 11.822 son atendidos por GLP ecuatoriano y el saldo 186.290 se convierte en el mercado potencial máximo a ser atendido por los distribuidores del departamento. En términos de volumen de GLP, el mercado potencial neto asciende a **1.559.251** galones mensuales en promedio, con base en el factor 8,37 galones/mes por usuario.

1.4 PARTICIPACIÓN DEL MERCADO Y MERCADO POTENCIAL

En lo que hace referencia a la determinación de la Participación en el mercado de MONTAGAS S.A.E.S.P y de SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P, los valores utilizados para calcular los promedios en los últimos 12, 6, 3 y 1 mes, corresponden a los datos suministrados a la UPME por dichas empresas mediante radicados No. 20141260046852 del 16/10/2014 y 201412600467212 del 16/10/2014 respectivamente, en cumplimiento a la Resolución 0278 del 16 de junio de 2005, los datos remitidos por los Distribuidores en mención fueron validados con la información allegada por la oficina de control de Ecopetrol en Pasto ubicada en Km 6. Alto de Daza, mediante el radicado No. 20141260045932 del 10/10/2014 y con la información reportada por los prestadores en mención al Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es decir que el cálculo de los promedios volumétricos fue realizado con las cifras de compras reportadas en los últimos 12 meses, es importante recordar que al realizar este cálculo se busca que tanto el factor de mercado como el promedio utilizado reflejen, en mayor grado, la gestión reciente del distribuidor pero sin desconocer la trayectoria de los

RESOLUCION No. **668** 2014

(**31 OCT 2014**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

meses anteriores, es así como, el pasado remoto (últimos 12 meses) aportan un 25% de los resultados mientras que el pasado reciente (últimos 6 meses) aporta un 75%. Dentro del cual el pasado inmediato (últimos 3 meses) aportan un 50%.

A partir de lo anterior la participación en el mercado y el mercado potencial calculado de acuerdo a los datos suministrados a la UPME por los distribuidores en octubre de 2014 es el siguiente:

Participación en el mercado de Nariño 2013 - 2014			
Distribuidor	MONTAGAS S.A ESP	SUPERGAS S.A ESP	Total
<i>Participación</i>	85%	15%	100,0%
<i>Volumen promedio</i>	1.385.704	244.536	1.630.240
Mercado Potencial	1.325.364	233.888	1.559.252

*Se determina así que el mercado potencial del departamento de Nariño es de **1.559.252** galones mensuales el cual se distribuye entre las empresas distribuidoras del departamento según su porcentaje de participación.*

1.5 MERCADO REALIZABLE:

El Mercado realizable es aquel que los distribuidores estarían en capacidad de atender con base en la infraestructura operacional disponible, suponiendo que todos los equipos y sistemas operan al 100% de la totalidad del tiempo. Para ello se analiza la capacidad de almacenamiento, la capacidad de transporte en cisternas, la capacidad de llenado de cilindros y la capacidad de distribución con base en la información suministrada por cada distribuidor del número y tipo de vehículos disponibles. El resumen de infraestructura y la definición del mercado realizable calculado es el siguiente:

Item (gal/mes)	MONTAGAS S.A ESP	SUPERGAS S.A ESP	Total
<i>Almacenamiento</i>	1.539.429	329.897	1.869.326
<i>Transporte por cisternas</i>	2.312.235	419.814	2.732.049
<i>Equipo de llenado</i>	3.810.000	975.000	4.785.000
<i>Vehículos de distribución</i>	3.485.990	497.475	4.446.293
Redistribución máxima capacidad	1.539.429	329.897	1.869.326

RESOLUCION No. **668** 2014

(**31 OCT 2014**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

1.6 ASIGNACION DE CUPOS 2014 - 2015

Finalmente se realiza la actualización de cupos mediante la implementación de una función lineal de ajuste que establezca la correlación más cercana a la unidad:

1. Para el caso de MONTAGAS S.A. ESP las variables utilizadas son las siguientes:

Variables	Galones
Cupo actual	1.316.818
Mercado Potencial	1.325.364
Mercado Realizable	1.539.429
Nuevo Cupo	1.325.364
Variación del cupo	0,6%

MONTAGAS S.A ESP muestra que su cupo actual asignado por la Resolución UPME 0496 del 1 de noviembre de 2013 es inferior al mercado potencial y al mercado realizable, convirtiéndose así el Mercado Potencial en su límite máximo para el nuevo cupo, con valor de **1.325.364 galones mensuales**. Este nuevo cupo representa una variación del 0,6% con respecto al cupo anterior.

2. Para el caso de SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP las variables utilizadas son las siguientes:

Variables	Galones
Cupo actual	223.320
Mercado Potencial	233.888
Mercado Realizable	329.897
Nuevo Cupo	233.888
Variación del cupo	4,7%

SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP muestra que su cupo actual asignado por la Resolución UPME 0496 del 1 de noviembre de 2013 es inferior al mercado potencial y al mercado realizable, convirtiéndose así el Mercado Potencial en su límite máximo para el nuevo cupo, con valor de **233.888 galones mensuales**. Este nuevo cupo representa una variación del 4,7% con respecto al cupo anterior.

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procede a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. **668** 2014

(**31 OCT. 2014**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

No.	DISTRIBUIDOR	CUPO/Galones
1	MONTAGAS S.A ESP	1.325.364
2	SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP	233.888
	TOTAL	1.559.252

PARÁGRAFO: Los volúmenes máximos establecidos en este artículo estarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2015 o hasta que se emita el nuevo acto administrativo que determina los volúmenes máximos sobre los cuales se reconocerá a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata la noma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La UPME podrá, en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente, para este efecto deberá presentarse, en los formatos contenidos en el Anexo No 1 de la Resolución UPME 278 del 16 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 del C.P.A y C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 OCT. 2014**



MARCELA BONILLA MADRIÑAN
Asesora Delegada de las Funciones del
Despacho de la Dirección General

Revisó: AEPP
Concepto Jurídico: ESG
Concepto Técnico: BNJ/AEPP